



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120026125 DEL 21-04-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

Ahora bien, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	1128050709	CARLOS ARTURO VASQUEZ MATURANA
2	1128455866	CRISTHIAN DANIEL HENAO SANCHEZ

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

3	1090469053	JAVIER ALEXIS DURÁN OSORIO
4	1140864348	JULIETH PAOLA REDONDO CARRASCAL

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a partir del mes de noviembre de 2016 la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, valorando los documentos aportados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por los participantes en el marco del proceso de selección. En virtud de lo anterior, encontró que los aspirantes relacionados NO CUMPLEN con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con Código OPEC No. 211915.

En consecuencia, la Universidad de la Sabana mediante oficio del 11 de enero de 2017, radicado en la CNSC bajo el No. 20176000060192 del 24 de enero de 2017, remitió informe detallado de la situación particular del prenombrado, actuación de la cual, puede resaltarse lo siguiente:

ASPIRANTE	REQUISITO MÍNIMO	OBSERVACIÓN
CARLOS ARTURO VASQUEZ MATURANA	EDUCACIÓN: Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o <u>Aprobación de tres (3) años de educación superior</u> en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria. EXPERIENCIA: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o <u>Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.</u>	Profesional. Solo aporta 10 meses.
CRISTHIAN DANIEL HENAO SANCHEZ	EXPERIENCIA: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o <u>Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.</u>	Solo aportan 2 meses y 7 días.
JAVIER ALEXIS DURAN OSORIO	EDUCACIÓN: Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o <u>Aprobación de tres (3) años de educación superior</u> en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria. EXPERIENCIA: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o <u>Doce (12) mese de experiencia relacionada o laboral.</u>	Presenta certificado de estudio de profesional. Folio 9: Aporta 4 meses de experiencia.
JULIETH PAOLA REDONDO CARRASCAL	EDUCACIÓN: Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o <u>Aprobación de tres (3) años de educación superior.</u> EXPERIENCIA: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o <u>Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.</u>	Certificado de educación profesional Folios 4 y 5 solo presentan 8 meses de experiencia.

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por la Universidad de la Sabana, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015–Migración Colombia, respecto a los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 06 de febrero de 2016 hasta el 17 de febrero de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 03 de febrero de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017, informándole lo siguiente:

"(...)"

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Dentro del término comprendido entre el 06 de febrero de 2017 y el 17 de febrero de 2017, dos (2) de los cuatro (4) aspirantes relacionados en el Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. CARLOS ARTURO VASQUEZ MATURANA, a través de oficio, radicado en la CNSC con el No. 20176000133172 del 17 de febrero de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017, exponiendo:

*"(...) Por medio de la presente manifiesto a ustedes mi inconformidad con el puntaje que me fue asignado en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que la convocatoria No. 331 de 2015 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cargo denominado oficial de Migración, con número de empleo CNSC 211915; cita en el numeral **Requisitos mínimos de experiencia**: 3 meses de experiencia relacionada o laboral o 12 meses de experiencia relacionada o laboral. Este requisito lo cumpla a cabalidad y se ajusta a lo exigido, porque anexo 10 meses de experiencia laboral por considerar que con la **conjunción o**, cualquiera de estos criterios para optar por este empleo.*

(...) Igualmente se cita en el numeral Requisitos De Estudio "Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan: DISCIPLINAS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN: Comercio exterior; Comercio internacional; Gestión portuaria; Negociación internacional; Tecnología empresarial; administración; administración de negocios internacionales; administración aeroportuaria; administración de empresas;...". Este requisito lo cumpla a cabalidad, por tener (5) cinco años, de estudios en administración de empresas, además soy tecnólogo en gestión de empresas industriales, título que no cargue al inicio de la convocatoria, el cual anexo en este momento, por considerar que con la conjunción o, cualquiera de estos criterios para optar por el cargo era válido (...)" [Sic]

3.2. JAVIER ALEXIS DURAN OSORIO, a través de oficio, radicado en la CNSC con el No. 20176000126722 del 15 de febrero de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017, exponiendo:

"(...) de manera respetuosa y comedida solicito a la CNSC que habiendo dado inicio a la presente actuación administrativa tendiente a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiro, se ratifique el cumplimiento de los mismos, dado que a los folios 7 y 9 obrantes dentro de la presente proceso se acreditan de manera clara, precisa y suficiente los requisitos establecidos para el cargo identificado con el Código OPEC N: 211915.

En el ejercicio de una recta valoración probatoria, y en estricto rigor, no se puede desprender sino la conclusión de que me ajusto a los requisitos mínimos exigidos, esas fueron las razones por las cuales me presente, aportando las pruebas documentales que hoy son sometidas a proceso de valoración.

La Universidad de la Sabana en oficio del 11 de enero de 2017 remitido a esta comisión, presenta informe por medio del cual determino en su valoratoria que el suscrito no cumple los requisitos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

mínimos, lo cual no comparto dado que las pruebas dadas que las pruebas aportadas, obrantes a los folios 7 y 9 nos revelan, demuestran de manera amplia suficiente la acreditación de lo que se exigió y determino en la convocatoria.

Por ello elevo petición respetuosa a la CNSC para que en sede de revisión dentro de la presente actuación administrativa se revalore, reoriente y se dé una recta y verdadera interpretación a la prueba de mis antecedentes, accediendo a mi justa aspiración y garantizando el no quebrantamiento de mis derechos, por una valoración que se aparta de lo probado y de los RM contemplados en la convocatoria, los cuales se pueden consultar, revisar, releer en la página de la CNSC, encontrándose que efectivamente me asiste el derecho de continuar dentro del presente proceso, por los méritos que he demostrado, lo cual es el fin fundamental de sus procesos selectivos (...)" [Sic]

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

1. **CARLOS ARTURO VASQUEZ MATURANA:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo con código OPEC No. 211915, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de estudio: Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC.	Folio No. 5: Corresponde a título Profesional en Administración de Empresas.	Folio No. 4: Folio válido como requisito mínimo. Diploma Profesional en Administración de Empresas. Este título se valida por aprobación de formación tecnológica.
Equivalencia: Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	Folio No. 7: Certificación de educación informal en Higiene, Seguridad y Calidad HSEQ por 120 Horas.	Folio No. 7: Folio no válido. Educación informal no relacionada con las funciones del empleo.

- **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	Folio No. 8: Certificación Laboral. Analista de ventas y servicios.	Folio No. 8: Folio válido como experiencia laboral por 169 días.
	Folio No. 9: Certificación Laboral. Promotor junior.	Folio No. 9: Folio válido como experiencia laboral por 130 días.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

	Folio No. 10: Certificación Laboral. Analista de ventas y servicios.	Folio No. 10: No adjunto Folio.
<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con el proceso de verificación migratoria, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas propias de dicho proceso de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Aplicar el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia. 4. Ejecutar los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Registrar, evaluar, verificar, analizar y difundir la información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. 		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por el señor **CARLOS ARTURO VASQUEZ MATURANA**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que pudo desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 211915.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por el concursante al proceso de selección, se determinó que con el título de formación profesional se puede validar la primera opción del requisito de la educación formal, en este sentido, para el requisito mínimo de experiencia, el aspirante debe acreditar tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral, lo cual cumple con la experiencia certificada.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitido del señor **CARLOS ARTURO VASQUEZ MATURANA**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria N. 331 de 2015 – Migración Colombia.

2. **JAVIER ALEXIS DURAN OSORIO**: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo con Código OPEC No. 211915, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de estudio: Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC.	Folio No. 5: Corresponde al título de Bachiller.	Folio No. 5: Folio no válido. Documento no requerido en la OPEC. No se tiene en cuenta.
	Folio No. 6: Corresponde al Acta de Grado de Bachiller.	Folios No. 6: Folio no válido. Documento no requerido en la OPEC. No se tiene en cuenta.
Equivalencia: Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	Folio No. 7: Corresponde a una constancia de que se encuentra matriculado y cursando el noveno semestre del programa de Comercio Internacional.	Folio No. 7: Folio válido. Se valida como requisito de Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación Profesional.
	Folio No. 8: Certificación de asistencia a seminario.	Folio No. 8: Folio no válido. No se tiene en cuenta ya que no se relaciona con las funciones del empleo.

- **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	Folio No. 9: Certificación Laboral de la DIAN de auxiliar de agente de exportación.	Folio No. 9: Folio válido. Acredita 116 días de experiencia, equivalente a tres (3) meses; tres (3) semanas; tres (3) días. No alcanza a cumplir el requisito exigido por la OPEC que son doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con el proceso de verificación migratoria, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas propias de dicho proceso de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Aplicar el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia 4. Ejecutar los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Registrar, evaluar, verificar, analizar y difundir la información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, 		
--	--	--

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.</p> <p>12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</p> <p>13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

El señor **JAVIER ALEXIS DURAN OSORIO**, con los argumentos expuestos en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Así las cosas, queda establecido que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 211915; toda vez que si bien cuenta con aprobación de tres (3) años de educación superior, no acreditó los doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral requerida.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por el concursante al proceso de selección, se determinó que con la certificación cargada solo pueden acreditar tres (3) meses, tres (3) semanas y tres (3) días de experiencia relacionada o laboral.

Que la verificación de requisitos mínimos se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo 548 de 2015, el cual establece:

"(...) La verificación de requisitos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión (...)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 –Migración Colombia al señor **JAVIER ALEXIS DURAN OSORIO**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211915.

- 3. CRISTIAN DANIEL HENAO SANCHEZ:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo con Código OPEC No. 211915, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

- EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de estudio: Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia: Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, tres (3) meses de experiencia</p>	<p>Folio No. 3: Corresponde al título de Tecnólogo en Investigación Judicial.</p> <p>Folio No. 4: Corresponde a Certificado de Asistencia a Curso de Documentología y Dactiloscopia.</p>	<p>Folio No. 3: Folio válido. Se toma como requisito mínimo de estudio.</p> <p>Folios No. 4: Folio válido. Estudio relacionado con las funciones del empleo.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.		
---	--	--

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	<p>Folio No. 5: Correspondiente a certificación laboral de investigador.</p> <p>Folio No. 6: Correspondiente a certificación laboral de analista de investigación.</p>	<p>Folio No. 5: Folio válido. Certifica 84 días, equivalente a dos (2) meses; tres (3) semana y dos (2) días</p> <p>Folio No. 6: Folio no válido. Corresponde al mismo documento cargado en el Folio No.5.</p>
<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con el proceso de verificación migratoria, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas propias de dicho proceso de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Aplicar el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia 4. Ejecutar los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Registrar, evaluar, verificar, analizar y difundir la información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la 		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.</p> <p>10. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información.</p> <p>11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.</p> <p>12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</p> <p>13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

ANÁLISIS CASO CONCRETO

El señor **CRISTIAN DANIEL HENAO SANCHEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que No Cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo con código OPEC No. 211915, teniendo en cuenta que al validar para el requisito mínimo la certificación de experiencia vista a Folio No. 5, solo cuenta con experiencia laboral de dos (2) meses, tres (3) semanas y dos (2) días, tiempo inferior al requisito mínimo establecido.

Es evidente ante la verificación realizada por la CNSC, que no se pueden desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 211915.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **CRISTIAN DANIEL HENAO SANCHEZ**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211915.

4. JULIETH PAOLA REDONDO CARRASCAL: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo con Código OPEC No. 211915, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de estudio: Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p>	<p>Folio No. 2: Corresponde certificación de materias de Derecho</p>	<p>Folio No. 2: Folio válido. Se valida como requisito de Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación Profesional.</p>
<p>Equivalencia: Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Folio No. 3: Corresponde a Certificado de Curso de Derecho Civil I.</p>	<p>Folios No. 3: Folio no válido. Estudio no relacionado con las funciones del empleo.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	<p>Folio No. 4: Correspondiente a certificación de Auxiliar ad Honorem.</p> <p>Folio No. 5: Correspondiente a certificación de Auxiliar ad Honorem.</p>	<p>Folio No. 4: Folio válido. Certifica 308 días, equivalente a diez (10) meses y cuatro (4) días.</p> <p>Folio No. 5: Folio no válido. No cargó ningún documento.</p>
<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con el proceso de verificación migratoria, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas propias de dicho proceso de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Aplicar el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia 4. Ejecutar los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Registrar, evaluar, verificar, analizar y difundir la información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información.</p> <p>11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.</p> <p>12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</p> <p>13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
--	--	--

ANÁLISIS CASO CONCRETO

La señora **JULIETH PAOLA REDONDO CARRASCAL**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por la aspirante, y pudo establecer que No Cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con código OPEC No. 211915, teniendo en cuenta que al validar para el requisito mínimo la certificación de experiencia aportada a Folio No. 4 solo se acredita experiencia laboral de diez (10) meses y cuatro (4) días, tiempo inferior al requisito mínimo establecido.

Es evidente ante la verificación realizada por la CNSC, que no se pueden desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 211915.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia la señora **JULIETH PAOLA REDONDO CARRASCAL**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211915.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia a los aspirantes **JAVIER ALEXIS DURAN OSORIO, CRISTIAN DANIEL HENAO SANCHEZ** y **JULIETH PAOLA REDONDO CARRASCAL** por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 211915, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrada al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 –Migración Colombia, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cncs.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Archivar* la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001264 del 25 de enero de 2017, respecto del aspirante **CARLOS ARTURO VASQUEZ MATORANA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ARTURO VASQUEZ MATORANA**, quien reside en la dirección calle 30 #50-38, Apto 201 Zaragocilla, en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y enviar correo electrónico a la dirección reportada por la aspirante, esto es: carlosarturo2614@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Diana Marcela Serrano Espinosa 
Revisó: Leidy Marcela Caro García 